



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GÓMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMATAS Y VEGAMIÁN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad se halla vacante una Beca de las fundadas en el mismo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ignacio Díaz Caneja, Obispo que fué de Oviedo, que ha de proveerse precisamente según fundación en sugetos que reuniendo las circunstancias y condiciones que exigen ó exigieren en adelante las Constituciones del mencionado Seminario, sean descendientes de los señores D. Manuel, D. Tomás, D. Pelayo, D. José, D.^a María y Doña Rosa Díaz Caneja, hermanos de dicho Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo; por lo tanto hemos acordado librar el presente Edicto para que los que se consideren con derecho á la expresada Beca, acudan á Nos dentro del término de *cuarenta* dias á contar desde esta fecha por medio de exposición acompañada de la información del parentesco que se recibirá por el Párroco respectivo ante tres testigos y un Eclesiástico que haga veces de Notario, á cuyo efecto le autorizamos en cuanto sea necesario, uniendo á dicha información las correspondientes certificaciones de las partidas de bautismo, de buena vida y costumbres y la aptitud é instrucción de los aspirantes: y pasado que sea el término fijado procederemos á la provisión de dicha Beca por el tiempo que fuere nuestra voluntad en el sugeto que juzguemos más apropósito á los fines que se propuso el fundador.

Dado en León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras Armas y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á quince de Noviembre de mil ochocien-

tos ochenta y ocho.—† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de Su Sría. Illma., Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

CARTA

DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII
AL CARDENAL LAVIGERIE.

Á NUESTRO AMADO HIJO CARLOS MARCIAL,
DE LA SANTA ROMANA IGLESIA,
PRESBITERO CARDENAL LAVIGERIE, ARZOBISPO
DE CARTAGO Y DE ARGEL,

LEÓN PAPA XIII.

Amado Hijo Nuestro: Salud y bendición Apostólica.

Movido de Nuestra caridad, te hemos confiado una empresa ciertamente grande y difícil encargándote que intentes generosamente, por cuantos medios se hallen á tu alcance, poner fin á la esclavitud que tantos infelices padecen en Africa. Y la has aceptado con tal abnegación, que bien se hecha de ver los tiernos y nobles sentimientos que se apoderan de ti cuando se trata de la salvación de las almas. Vemos por tus cartas que el celo que pones en la mejor ejecución de esta empresa, hace que crezcan todos los dias tu entusiasmo y tu valor, y que lejos de excusar trabajo en ocasiones excesivo, lo deseas y hasta lo buscas; por lo cual no podemos, ni siquiera debemos, retrasar el decirte, como en esta Carta te decimos, que aprobamos el principio que ha tenido la empresa, y que vemos con satisfacción que los Obispos se apresuran á alabarla.

Deseamos y pedimos al Señor que una causa tan noble y excelente se corone con el éxito que tú deseas. Por lo demás, lo que se ha hecho hasta aquí, Nos permite confiar en que no faltará la gracia divina para llevarla á buen término. Los soberanos de Europa creen unánimemente que conviene oponerse ahora á un mal tan grande con más energía que en los tiempos pasados, en lo cual convinieron en la conferencia de Berlín. Vemos asimismo que muchos particulares se han conmovido con tus escritos y discursos, y esto sucede según leemos en tu informe, no solo entre tus compatriotas, raza magnánima siempre sino entre los belgas, de antiguo muy acreedores á la gratitud de los esclavos negros, y entre los católicos alemanes y portugueses, de cuya piedad podemos esperar todo. Finalmente, no dudamos de que los italianos y los españoles se constituirían á su vez en promovedores y auxiliares de semejante empresa.

Si limitándote á poner más de manifiesto la infame y horrible esclavitud africana has conseguido enardecer los ánimos y moverlos á buscar, sin nuevas dilaciones, el remedio de tanto mal, excitando tales afectos de humanidad y de caridad cristiana, debemos pensar que el favor y la aprobación que ya has conseguido de Europa te aseguran para lo porvenir su concurso y su apoyo.

Nós no te exhortamos, porque ¿de qué exhortaciones necesita un ánimo tan levantado como el tuyo? Pero queremos felicitarte de que te halles dispuesto, con el favor de Dios, á proseguir en tu empeño con igual celo y constancia que hasta aquí. Ciertamente, en nada podría ejercitar con más provecho tu episcopal caridad, ni otra empresa daría más honra á tu nombre de cristiano. La libertad es, en efecto, un bien al cual todos los hombres tienen el mismo título; y se funda tanto en el derecho cristiano como en el derecho natural. Los que dicen que la Iglesia favorecía en otros tiempos la esclavitud, no se muestran reconocidos á la Iglesia ni sabedores de hechos verídicos, pues la Historia demuestra evidentemente cuánto han hecho los hombres apostólicos por la dignidad humana, aún en Africa, y cuánto en esta ciudad de Roma, capital del mundo católico, los Sumos Pontífices.

No dudes tú de que tratamos de auxiliarte en tus celosos planes con toda la eficacia que podemos. Como muestra de tal resolución recibe los trescientos mil francos que te enviámos gustosísimo para que los distribuyas á tu arbitrio entre las juntas ó consejos establecidos para la abolición de la esclavitud. Nada Nos es tan grato como socorrer de este modo á seres humanos sumidos en tanta desgracia, y creemos que los católicos de todas las naciones, que tan generosos se han mostrado con Nos, particularmente durante este año, sabrán con alegría que su munificencia Nos ha servido también para reparar muy atroces injusticias y defender, en muchos hermanos nuestros, los fueros de la humana dignidad.

Valor, pues, amado hijo nuestro. Pon la más firme esperanza en Dios, que es Padre y redentor de los hombres. Y en prenda de auxilio y de nuestra paternal benevolencia, con la mayor efusión te concedemos en el Señor, amado hijo, y contigo al clero y pueblo fiel de tu diócesis la bendición apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, á 17 de Octubre del año 1888, undécimo de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* del Arzobispado de Toledo el siguiente

RECORDATORIO INTERESANTÍSIMO AL CLERO.

*Provisorato y Vicaría general eclesiástica
del Arzobispado de Toledo.*

Consideramos de sumo interés el recordar por medio del *Boletín Eclesiástico* de este Arzobispado el siguiente Real decreto, á fin de evitar las continuas consultas que sobre el particular se nos hacen por los Sres. Párrocos y Ecónomos.

Real decreto de 4 de Enero de 1867 sobre exenciones de huertos y casas rectorales conforme al Convenio con la Santa Sede.

Tomando en consideración lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo, y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á ésta.

Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepción, lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes, que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la Parroquia ó de la Iglesia.

Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservación de la finca, el que por cruzarla algún camino, ó por otra causa análoga, aparezca dividida en más de un trozo la que se reclame, si su extensión y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del Párroco, y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extensión hubiese dudas, se fijará con imparcialidad el criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolución que proceda. Mientras

los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepción, serán comprendidos en un inventario adicional, que se formará al mismo tiempo, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía, para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca, y la posesión en que ha estado el Párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio, sin causar á los Párrocos gastos ni gravamen alguno.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecución de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada Diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1867 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Manuel García Barzanallana*.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, al circular á sus dependencias este Real decreto y con el fin de atender á su mejor cumplimiento, dictó las siguientes disposiciones:

1.º Recibida que sea esta circular en ese Gobierno de provincia se publicará sin demora en el *Boletín oficial* de la misma, invitando á todos los Párrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respectivas casas rectorales, ya sea conocido con este nombre, ó con el de iglesario, manso ú otro, á que presenten en la Administración de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta días, á contar desde la fecha en que aparezca en dicho periódico.

2.º Pasado que sea ese término, se procederá á la formación de un expediente general de excepción de huertos de esa provincia, con objeto de que, si es posible, se resuelvan todas de una vez con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del expresado Real decreto.

3.º Ese expediente se instruirá en la Administración de Hacienda pública, y deberá abrazar: todos los individuales que se estén tramitando en las oficinas provinciales y no haya llegado el caso de ser remitidos aún á este Centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliación de diligencias; todos los que se remitan ahora, con el fin de que se engloben en aquél, y que pendían de acuerdo de esta Dirección; y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevención primera.

4.º Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias, á justificar la extensión de cada una de las fincas que se trate de exceptuar, así como que ha venido disfrutándose y po-

seyéndose gratuitamente por el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.^a Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otra; y en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera extensión y demás circunstancias de la finca cuya excepción se pida.

6.^a Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar también con escrupuloso esmero, respecto de cada uno de los reclamantes, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata; y en caso afirmativo, se consignará cuál sea esta, su extensión, linderos, clase de cultivo á que se dedique, y las demás circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia, así como en la orden en virtud de que haya sido exceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el Párroco.

7.^a Obtenidos estos datos, formará la Administración tres relaciones, en que se comprenderán todos los expedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificados en esta forma: La primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan acordarse favorablemente de plano, por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que reúnen las condiciones legales para la excepción. La segunda contendrá las que con la misma seguridad puedan denegarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificación directa y bastante para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á más amplia instrucción, segregándose del expediente general, para seguir por separado cada uno de ellos en particular, con el fin de decidir individualmente, y con más conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.^a Instruido así el expediente, le pasará la Administración á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Diocesano en la forma que estime oportuno, consignará en él su opinión respecto de todas y cada una de las pretensiones deducidas; cuidando de que conste también la de aquél, que procurará armonizar con la suya en cuanto esté de su parte, y remitiéndolo todo á esta Dirección general para los efectos que correspondan.

En evitación de consultas innecesarias y de dilaciones perjudiciales, recordamos á los Sres. Párrocos el preinserto decreto y sus reglas de ejecución, esperando de los interesados, y recomendándoles caso preciso, que no permitan menoscabarse un átomo los derechos de sus Iglesias.

Toledo 7 de Noviembre de 1888.—*Doctor José Hospital.*

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de Sahagún bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.293 pesetas con 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 165 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 3 de Noviembre de 1888. — EL PRESIDENTE,
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

Modelo de proposición.

D. N. N , vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la santa Sede.

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	9138 49
El Párroco de Villar de Fallabes.	20 »
El Párroco de Villecha.	20 »
El Párroco de Vegamián.	40 »
Varios feligreses de Bolaños.	10 »
Los dos Párrocos de id.	24 »
El Ecónomo y feligreses de S. Pedro de Villalpando.	20 »
El Ecónomo de S. Andrés de id.	12 »
El Párroco de Quintanilla de Onsoña.	40 »
El Ecónomo de la SS. Trinidad de Sahagún.	10 »
Una devota de id.	3 »
El Párroco de Sotillo de Cea.	8 »
El Párroco de Casasola.	8 »
El Ecónomo de Roales de Campos.	20 »
Procedente de la Testamentaria de D. Juan Mezquita.	910 »
El Párroco de Calaveras de Arriba.	20 »
D. Angel Lorenzana.	10 »
El Párroco y feligreses de Acera según lista.	21 »
Damián Santos 4 rs. Rufina Andrés 4. Antonia Aparicio 2. Una sirvienta 1. El Párroco 10.	
El Párroco de Espinama.	20 »
El Párroco de Pendes.	20 »
El Ecónomo y feligreses de Mogrovejo.	114 90
El Pbro. encargado de Sto. Toribio.	20 »
D.ª Bernarda de Lama.	4 »
El Párroco de Castrillo de Porma y recogido en el cepillo de la misma.	10 »
El Párroco y feligreses de Liegos según lista.	35 »
El Párroco 20 Isidoro Alonso feligrés de id. 4. Angel Alonso 6. Dorotea de Lario 4. Jacoba Ibañez 1.	
D. Francisco Cazorro, Pbro.	1000 »
El Párroco de Morales de Campos.	20 »
El Arcipreste de Villalobos.	12 »
La Testamentaria de D.ª Francisca Ferreras, de Chozas de Arriba.	200 »
D. Sabiniano Rodríguez, Párroco.	14 »
» Jacinta Perales.	20 »
» Agapita González.	8 »
» Calista Estébanez.	8 »
» Manuel Armadán.	4 »
» M.ª Pilar Cuñado.	4 »
» Saturnino Vinayo.	4 »
Suma.	11850 39